

Carta N° 214-2021/GG/COMEXPERU

Miraflores, 5 de mayo de 2021

Señor Congresista
LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones
Congreso de la República
Presente.-

Ref.: Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7222/2020-CR y 6383/2020-CR: “Ley que regula el uso indebido de medios tecnológicos y que ponga en peligro la seguridad de las niñas, niños y adolescentes”

De nuestra consideración:

Por la presente carta es un gusto dirigirnos a usted para comunicarle que la Sociedad de Comercio Exterior del Perú – ComexPerú es una organización privada que busca contribuir en la implementación de políticas públicas, con una visión de defensa de principios por sobre intereses particulares, teniendo como objetivo mejorar la calidad de vida del ciudadano. Nuestro trabajo se basa en análisis objetivos, rigurosos y sólida evidencia técnica.

En esta oportunidad, hacemos llegar nuestros comentarios y observaciones al Dictamen de la referencia (en adelante, “el Dictamen”), los mismos que fueron expuestos en la sesión de la comisión del último martes 04 de mayo.

Al respecto, tal como fuera señalado, si bien se trata de un Dictamen con una finalidad muy positiva, al buscar proteger a los usuarios —especialmente niños, niñas y adolescente— frente a conductas lesivas o potencialmente peligrosas como consecuencia del uso inadecuado de las redes sociales virtuales, consideramos pertinente tomar en consideración las siguientes observaciones:

1. Las disposiciones del Dictamen ya se encuentran recogidas en nuestro ordenamiento jurídico:

A continuación, se exponen las disposiciones que ya se encontrarían recogidas en otras normas del ordenamiento jurídico, por lo que resulta innecesaria la creación de un nuevo cuerpo normativo para regular supuestos que actualmente se encuentran vigentes en las siguientes normas:

Dictamen	Ley que contiene la disposición	Artículo/ Comentario
----------	---------------------------------	----------------------

<p><u>Artículo 1. Objetivo de la Ley:</u></p> <p>La presente Ley tiene como objetivo regular el uso indebido de medios tecnológicos y que ponga en peligro la seguridad de las niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Ley 30254, Ley de Promoción para el uso seguro y responsable de las TIC por Niños, Niñas y Adolescentes (24/10/2014)</p>	<p><u>Artículo 1. Objeto de la Ley</u></p> <p>La presente Ley tiene por objeto promover el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) por niños, niñas y adolescentes para protegerlos de los peligros del mal uso del acceso al Internet, para lo cual el Estado, en sus tres niveles de gobierno, genera normas complementarias sobre el uso seguro y responsable de las TIC, con especial atención al uso que realizan los niños, niñas y adolescentes.</p>
<p><u>Artículo 2. Ciudadanía Digital:</u></p> <p>Los usuarios de Internet ejercen la ciudadanía digital y se desenvuelven en un entorno digital seguro mediante el ejercicio de los deberes y derechos que les asisten, observando las recomendaciones de seguridad y confianza digital que el ente rector en la materia disponga.</p>	<p>Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el marco de confianza digital y dispone medidas para su fortalecimiento (08/01/2020)</p>	<p><u>Artículo 1. Objeto:</u></p> <p>El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer las medidas que resultan necesarias para garantizar la confianza de las personas en su interacción con los servicios digitales prestados por entidades públicas y organizaciones del sector privado en el territorio nacional.</p>

<p><u>Artículo 5. Seguridad y Confianza Digital</u></p>	<p>Decreto Legislativo 1412, Ley de Gobierno Digital</p> <p>Decreto de Urgencia 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el sistema nacional de transformación digital (08/01/2020)</p> <p>Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el marco de confianza digital y dispone medidas para su fortalecimiento (08/01/2020)</p> <p>Ley 30254, Ley de Promoción para el uso seguro y responsable de las TIC por Niños, Niñas y Adolescentes (24/10/2014)</p>	<p>Las 3 primeras normas ya contemplan las funciones de la Secretaría de Gobierno Digital - SEGDI en el marco de seguridad digital, identidad digital y confianza digital.</p> <p>La Ley 30254 ya contempla la comisión especial encargada de proponer y definir lineamientos para promover el uso seguro y responsable de las TIC en el país, en especial las medidas que permitan a los niños, niñas y adolescentes utilizar de manera segura y responsable las herramientas educativas vinculadas al uso de la tecnología, el Internet. (...)</p>
<p><u>Artículo 6. Atribuciones del ente rector</u></p>	<p>Decreto Legislativo 1412 Decreto de Urgencia 006-2020 Decreto de Urgencia 007-2020 Ley 30254</p>	<p>Ya se encuentran contempladas</p>
<p><u>Artículo 7. Medios de información y denuncia</u></p>	<p>Decreto Legislativo 1412</p>	<p>El marco legal vigente permite a la SEGDI lo</p>

<p><u>Artículo 8. Plataforma Nacional de Talento Digital</u></p>	<p>Decreto de Urgencia 006-2020 Decreto de Urgencia 007-2020</p>	<p>dispuesto en ambos artículos del Dictamen</p>
<p><u>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS</u> <u>Primera. Modificación del artículo 5 de la Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos.</u></p>	<p>Artículo 5.- Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos El que, a través de Internet, <u>comunicaciones electrónicas, aplicaciones móviles, aplicaciones web, tecnologías de transmisión de datos</u> u otro medio análogo contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para proponerle llevar a cabo cualquier acto de connotación sexual con (...)</p>	<p>El añadido no es necesario, porque todo esto requiere Internet, lo cual ya se encuentra contemplado en el tipo penal</p>

2. El artículo 3° sobre rectificación ya ha sido regulado y se presta a una interpretación que desnaturaliza la función de las plataformas por lo que sugerimos su eliminación:

El artículo 3° del Dictamen regula el derecho de rectificación a través de las plataformas digitales; sin embargo, tal derecho se encuentra actualmente regulado mediante la Ley 26847, la cual establece que la persona afectada podrá ejercer su derecho de rectificación mediante una solicitud vía notarial u otro que sea conveniente.

Asimismo, del texto se puede inferir que la misma plataforma deberá proceder con la rectificación con respecto a información que ella no maneja, sino que otros

publican. Ello no es viable y desnaturaliza la función de las plataformas que únicamente son agentes de intermediación. La rectificación se requiere o la hace quien brinda la información que afecta a otro.

3. El artículo 4° contraviene la norma constitucional y legal por lo que sugerimos su eliminación:

El artículo 4° regula a las políticas de uso de redes sociales, en donde los empleadores deberán seguir los lineamientos y políticas establecidos por el ente rector en confianza digital en el país para el uso de las redes sociales al interior de su entidad u organización. Sin embargo, tal disposición contraviene la garantía constitucional a la libertad de empresa, pues desconoce que es el empleador quien debe determinar las mejores políticas y disciplinas que aplican a su negocio en función al poder de dirección que se encuentra previsto dentro del derecho a la libertad de empresa y que ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional.

Asimismo, a nivel constitucional se atenta contra el derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

Finalmente, la disposición va en contra de la facultad de dirección del empleador, prevista en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, cuyo contenido establece que el empleador cuenta con la prerrogativa de regular la actividad laboral y establecer las medidas disciplinarias que considere conveniente.

Por todo lo anteriormente señalado y con la finalidad de velar por marcos regulatorios basados en evidencia y un correcto análisis técnico, creemos oportuno solicitar consideren eliminar las disposiciones del Dictamen antes mencionadas.

Sin otro particular, y agradeciendo su gentil atención, nos valemos de la ocasión para reiterarle nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Jessica Luna Cárdenas
Gerente General